

**REGLAMENTO (CE) Nº 445/2004 DE LA COMISIÓN
de 10 de marzo de 2004**

que modifica el anexo I de la Directiva 92/118/CEE del Consejo por lo que respecta a las tripas de animales, la manteca de cerdo y las grasas fundidas, y las carnes de conejo y las carnes de caza de cría

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(4) En aras de la claridad de la legislación comunitaria, es conveniente definir con mayor precisión el ámbito de aplicación de la Directiva 92/118/CEE.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(5) Por consiguiente, debe modificarse en este sentido la Directiva 92/118/CEE.

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/42/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo de su artículo 15.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Considerando lo siguiente:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 92/118/CEE del Consejo

(1) La Directiva 92/118/CEE establece normas comunitarias relativas a los requisitos de salud humana y animal que rigen el comercio y la importación en la Comunidad de productos de origen animal.

1. El título del capítulo 2 del anexo I de la Directiva 92/118/CEE se sustituirá por el siguiente:

«Tripas de animales destinadas al consumo humano».

(2) El Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 808/2003 de la Comisión⁽⁴⁾, establece normas comunitarias sobre los productos animales no destinados al consumo humano.

2. El título del capítulo 9 del anexo I de la Directiva 92/118/CEE se sustituirá por el siguiente:

«Manteca de cerdo y grasas fundidas destinadas al consumo humano».

(3) La Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2002, por la que se modifican las Directivas 90/425/CEE y 92/118/CEE en lo que respecta a las condiciones sanitarias de los subproductos animales⁽⁵⁾, introdujo importantes modificaciones en la Directiva 92/118/CEE con el objetivo de reducir su ámbito de aplicación a fin de que solamente se incluyan los productos animales destinados al consumo humano y los patógenos.

3. El título del capítulo 11 del anexo I de la Directiva 92/118/CEE se sustituirá por el siguiente:

«Carnes de conejo y carnes de caza de cría destinadas al consumo humano».

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicabilidad

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de mayo de 2004.

⁽¹⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽²⁾ DO L 13 de 18.1.2003, p. 24.

⁽³⁾ DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 117 de 13.5.2003, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 315 de 19.11.2002, p. 14.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2004.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión
